DECRETO No. 015
03 de marzo de 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA - CALDAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, prevé que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación

del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 parágrafo 1).

Que el artículo 2 ibídem, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 Ibídem establece que el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que mediante informe de visita técnica del 04 de febrero de 2026, suscrito por el Secretario de Planeación de esta Alcaldía Municipal en el sector Vereda La Plata se identificó lo siguiente:

> *"Se Realiza visita técnica de inspección a la red de alcantarillado ubicada en la vereda La Plata, con el fin de evaluar el estado actual del sistema y verificar las afectaciones reportadas por la comunidad.*
>
> *Se evidencian tramos de tubería con averías estructurales producto del tiempo de uso, presentando fisuras, fracturas y pérdida parcial de segmentos, lo que genera filtraciones hacia viviendas aledañas y riesgo sanitario para la comunidad.*

Las cámaras de inspección existentes no cuentan con la capacidad hidráulica suficiente para el caudal actual, presentando acumulación de sedimentos y reducción de la sección útil del flujo.

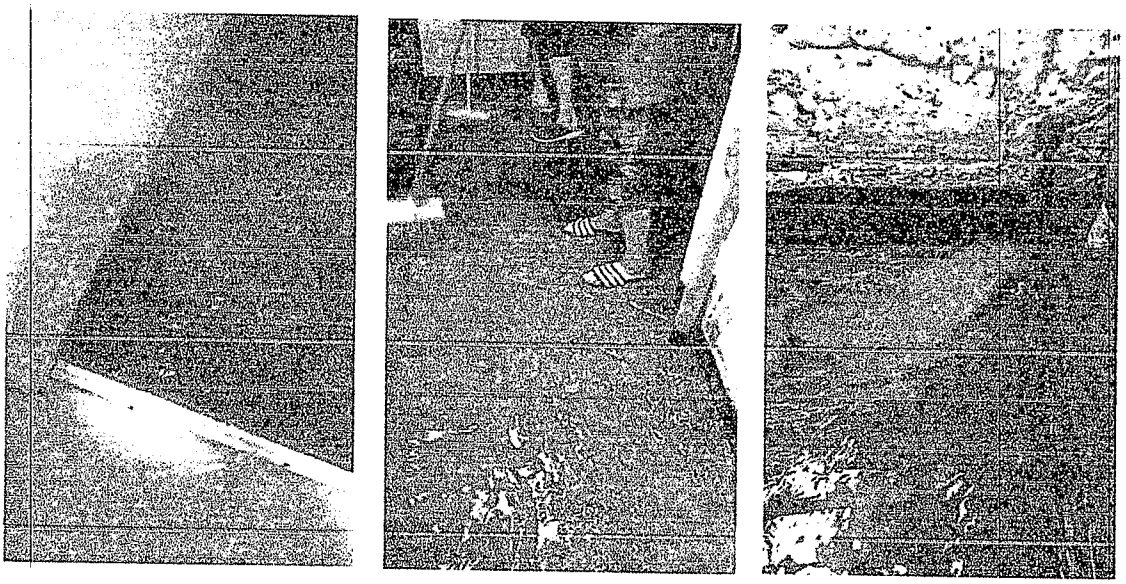
En el tramo correspondiente a la vía al Resguardo de los Ambachekes se evidenció pérdida de red y afectación del material de soporte, generando riesgo estructural y posible afectación a la estabilidad de la vía.

La red de alcantarillado presenta deterioro avanzado, insuficiencia hidráulica y filtraciones activas, lo que representa riesgo sanitario y estructural.

Se requiere reposición de la red en los tramos afectados inmediatamente ya que esta presentando afectaciones sanitarias.

Es fundamental resaltar que las viviendas se encuentran inundadas por aguas residuales, lo que constituye una grave problemática tanto en términos de seguridad como de salubridad para los habitantes del sector. Esta situación incrementa el riesgo de enfermedades, deterioro estructural de las edificaciones y afectaciones ambientales

En atención a lo anterior, se recomienda realizar el cambio de la red de alcantarillado en los tramos afectados, así como el redimensionamiento de las cámaras existentes para garantizar su adecuada capacidad hidráulica. De igual manera, se sugiere la intervención prioritaria del tramo mencionado, con el fin de mitigar los riesgos actuales y prevenir futuras emergencias".



Que el comité de gestión del riesgo municipal se reunió el 17 de febrero de 2026, dejando levantada el acta No. 02 en la que se consignó:

"El alcalde encargado expone que desde hace aproximadamente un mes se viene presentando una situación crítica en la vereda La Plata, asociada a la ejecución de la obra de expansión del acueducto hacia el sector de Buenavista. Durante el desarrollo de la obra se evidenció que la tubería del sistema de alcantarillado se encuentra en mal estado y, en algunos tramos, prácticamente obsoleta, lo que ha generado inundaciones en varias viviendas ubicadas en la zona de influencia.

Se informa que las afectaciones corresponden a retorno de aguas residuales a través de sifones y alcantarillas, situación que representa un riesgo estructural al debilitar la cimentación de las viviendas y un riesgo sanitario por la exposición a aguas contaminadas y malos olores. En virtud de lo anterior, la administración municipal considera necesaria una intervención urgente y prioritaria.

Durante el desarrollo de la sesión, el representante del Cuerpo de Bomberos informa que atendieron un primer llamado hace aproximadamente un mes en horas de la madrugada, en medio de fuertes lluvias, evidenciando inicialmente posibles filtraciones asociadas a excavaciones. Sin embargo, al ingresar a las viviendas se constató la presencia de aguas residuales. Posteriormente se atendió un segundo evento sin que se registraran lluvias, lo que confirmó la gravedad de la situación estructural del sistema. Se reporta que algunas familias debieron romper muros para permitir la evacuación del agua acumulada y que existe riesgo potencial de afectación del terreno y posibles deslizamientos. Se informa además que se realizaron censos a las familias afectadas en formato JEDEGER y fueron remitidos a la Coordinación de Gestión del Riesgo.

También se socializa la visita técnica realizada el 14 de febrero por parte de un equipo interdisciplinario de la administración municipal, donde se identificó que al finalizar la vereda existe un tramo de tubería de menor diámetro, lo que podría generar un colapso futuro si no se interviene oportunamente. Se entregaron ayudas humanitarias básicas a las familias afectadas y se reiteró la urgencia de actuar de manera inmediata.

En consecuencia, se somete a consideración del Comité la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta para el sector de la vereda La Plata, con el fin de adelantar los procesos contractuales necesarios que permitan la intervención integral del sistema de alcantarillado y la mitigación del riesgo estructural y sanitario. No se presentan objeciones, por lo que la decisión es aprobada por unanimidad, quedando formalmente declarada la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta.

Adicionalmente, se reporta agrietamiento en un talud en el sector conocido como cruce Méndez, proponiéndose como medida provisional la instalación de plástico disponible en bodega para mitigar la infiltración de aguas lluvias mientras se realiza evaluación técnica detallada. La medida es aprobada por los integrantes del comité y se dispone que la Secretaría de Planeación realice visita e informe técnico correspondiente".

Que, a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Palestina, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Palestina procediera a declarar la Calamidad Pública por la alarmante situación que se presenta en la vereda la plata y que compromete seriamente el sistema de alcantarillado, las viviendas del sector y los factores sanitarios de toda la población.

Que por lo dicho, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público

material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida y la salud, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Palestina, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades, al igual que los bienes jurídicos de la colectividad.

Que las situaciones descritas causaron un grave e inminente riesgo a las personas por las afectaciones a las personas y sus bienes jurídicos, y estos son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo atentes y además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de la colectividad y de las personas, en su vida e integridad física.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes escapa a la capacidad de respuesta urgente, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Lo anterior se evidencia en lo explicado por la Directora de Gestión del Riesgo, la grave situación

De acuerdo a lo señalado por el comité municipal de gestión del riesgo, esta situación altera de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, que demanden la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, se han señalado de manera especifica las afectaciones en materia de conducción de aguas, el mal estado del alcantarillado, la inundación que presentan varios predios de la comunidad, el riesgo estructural que ello representa en las viviendas del sector vereda la plata.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 17 de febrero de 2026 a las 03:30 pm, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en razón a intervención integral del sistema de alcantarillado y la mitigación del riesgo estructural y sanitario en la vereda la plata, como consta en el acta No. 02 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que: *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".*

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que, el Gobierno Municipal teniendo en cuenta los presupuestos fácticos y jurídicos, considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura deteriorada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad a través de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Palestina.

Que hacen parte integral del presente Decreto:

1. Informe técnico del 04 de febrero de 2026 levantado por el secretario de planeación de palestina.

2. Acta No. 2 del 17 de febrero de 2026 del comité municipal de gestión del riesgo.

En mérito de lo expuesto; el alcalde de Palestina,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública por la grave situación en materia de conducción de aguas, el mal estado del alcantarillado, la inundación de las viviendas del sector la plata, el riesgo estructural que presentan las viviendas, y el grave estado sanitario que presenta el sector; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palestina elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la instancia departamental correspondiente y a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción, no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la expedición de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Plan Específico de Acción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los casos enumerados en el informe técnico anexo al presente acto administrativo, serán objeto de atención prioritaria en el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual y normatividad. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez celebrados contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal de Manizales, o quien hiciere sus veces, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte integral del presente Decreto:

1. Informe técnico del 04 de febrero de 2026 levantado por el secretario de planeación de palestina.

2. Acta No. 2 del 17 de febrero de 2026 del comité municipal de gestión del riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

PARÁGRAFO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde.

Dado en Palestina, Caldas, a los tres 03 días de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ANDRÉS OSORIO VALENCIA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Eliécer Ruiz Serna – Abogado Externo
Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía- Secretario de Planeación
Aprobó: Sergio González Valencia- Secretario General